

Radicado. 558.2013 INTERDICCIÓN JUDICIAL – PROCESO DE REVISIÓN.
Demandante. JULIANA GUEVARA PARRA.
Interdicta. MARIA ALEJANDRA GUERRA PARRA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 7 de marzo de 2023. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Auto No. 577

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

i. Las misivas presentadas por la curadora de la interdicta¹ contentivas de lo requerido en auto que ordenó la revisión del proceso de interdicción, se agregan al expediente sin disposición posterior, por cuanto no se observa pertinente.

ii. La petitoria de copias elevada el 24 de febrero del año en curso se entiende resuelta con la entrega efectuada por la secretaría de esta Célula Judicial el 2 del presente mes y año.

iii. Revisada la actuación que nos ocupa, se advierte pertinente **REQUERIR** a LILIANA PATRICIA GRANDA -Citadora del Despacho- para que, de manera **CONCOMITANTE** a la notificación del presente proveído por estados, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto No. 151 del 31 de enero de enero de 2023, esto es:

SEXTO. NOTIFICAR a la DEFENSORA DE FAMILIA y PROCURADURÍA DE FAMILIA adscritas al Despacho para lo que a bien tenga. **Lo anterior, a través de las direcciones electrónicas de las mencionadas.**

iv. Se advierte a la Citadora que de no cumplir con lo ordenado se harán acreedora, eventualmente, de las sanciones de que trata el art. 44 del C.G.P., que reza:

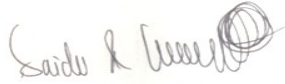
“(…) **ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

¹ Consecutivos 11 y 12 del expediente digital.

Radicado. 558.2013 INTERDICCIÓN JUDICIAL – PROCESO DE REVISIÓN.
Demandante. JULIANA GUEVARA PARRA.
Interdicta. MARIA ALEJANDRA GUERRA PARRA.

(...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución (...)."

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.